RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2010 / 2019 Nº 200464

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y SE CONCEDE EL CAMBIO DE TITULARIDAD, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DANIEL GONZÁLEZ VALINOTTI, REG. CTCA Nº I-552, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS Y LAVADERO DE VEHÍCULOS – EMBLEMA HIDROCARBUROS DEL NORTE", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ZAD S.A., SEÑORA ZUNILDA VARGAS MEDINA, REPRESENTANTE LEGAL, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. Nº 17-0296-01, 17-356-02, FINCAS Nº 7037, 5341, UBICADO EN EL BARRIO ITACURUBI DEL DISTRITO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN."

Asunción, 18 de Julio de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y La Solicitud de Cambio de Titularidad Expediente SIAM DGCCARN Nº 656/2019 de fecha 01/03/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Daniel González Valinotti, Reg. CTCA Nº I-552**, correspondiente al **Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS Y LAVADERO DE VEHÍCULOS – EMBLEMA HIDROCARBUROS DEL NORTE"**, cuyo Proponente es la **Firma ZAD S.A.**, y su Representante legal es la **Señora Zunilda Vargas Medina**, que se desarrolla en la propiedad identificada con la **Cta. Cte. Ctral. Nº 17-0296-01, 17-356-02, Fincas Nº 7037, 5341**, ubicado en el Barrio Itacurubi del Distrito de Concepción, Departamento de Concepción.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. María Auxiliadora Espinoza Roth**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 22667, de fecha 01/07/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por DECLARACION DGCCARN Nº 0582/2015 de fecha 27 de febrero de 2015 y el anterior Informe de auditoría, aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 559/2017 de fecha 01 de marzo de 2017.----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Dictamen Nº 3328 /19, en el cual concluyen que: Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, la actividad que se desarrollada Consiste en la comercialización de combustibles derivados del petróleo; venta de lubricantes para el uso automotriz; ventas de garrafas de GLP para uso doméstico; venta de hielos; realiza los servicios de cambio de aceites, lubricación y lavados de vehículos; además el despacho de GLP para automotriz y carga de garrafas; y una tienda para venta de productos varios.----------

Que, para el área de lavadero se cuenta con un sistema de tratamiento de efluentes.----------

Que, el proyecto cuenta con una Superficie total: 1.392,68 m², Superficie Intervenida 500,00 m².----------

Que, el proyecto ha sido objeto de revisión por parte de la **Dirección de Asesoría Jurídica cuyo Dictamen A.J. 338** menciona que, No se aprecia ningún documento legal (contrato de compraventa, arrendamiento, cesión de derechos, etc.) que justifique o avale la solicitud de cambio de titularidad a favor de la Firma ZAD S.A., por lo que el proponente ha presentado dicho documento.----------

Que, el proponente ha solicitado el cambio de titularidad a Favor de la Firma ZAD S.A., presentando la Documentación que lo avala.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría, así como toda la documentación que se adjunta al mismo. ----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCION DGCCARN AA N° 2010 / 2019 Nº 200465

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y SE CONCEDE EL CAMBIO DE TITULARIDAD, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DANIEL GONZÁLEZ VALINOTTI, REG. CTCA N° I-552, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS Y LAVADERO DE VEHÍCULOS – EMBLEMA HIDROCARBUROS DEL NORTE", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ZAD S.A., SEÑORA ZUNILDA VARGAS MEDINA, REPRESENTANTE LEGAL, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. N° 17-0296-01, 17-356-02, FINCAS N° 7037, 5341, UBICADO EN EL BARRIO ITACURUBI DEL DISTRITO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN."

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental y Conceder el cambio de titularidad** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. **El proponente deberá establecer un sistema de monitoreo para evitar contaminación del acuífero, mecanismos de colección en caso de fuga o perdida de combustible, y un sistema de tratamiento de efluentes generados, además deberá presentar certificado de estanqueidad y análisis del pozo de monitoreo e implementar políticas de preservación y conservación de suelo, en el siguiente informe de auditoría.**----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). ----------

Art. 3° **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, ley 3239/07 de los recursos hídricos del Paraguay, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año. Debiendo presentar comprobantes de disposición final de residuos con hidrocarburos, provenientes del área de lavado y comprobantes de retiro de aceite en desuso** ----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.---------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. --

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 200464 (Doscientos Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro)** y **Hoja de Seguridad N° 200465 (Doscientos Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.--

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido, archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales